

| | |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|--|

AUTO No. 486

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle, Doce (12) de Mayo del año dos mil veintiuno

(2021).

*PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ Y LILIANA
CARDONA CRUZ
CAUSANTE: GABRIEL CARDONA GALLEGO
Radicado: 76-147-31-84-001- 2020-00060-00*

I.- ASUNTO

Procede el Juzgado a ordenar el secuestro del Establecimiento de Comercio denominado “Vivero La Esperanza” identificado con matrícula mercantil No. 34852 de propiedad de la señora BALVANERA CRUZ GONZÁLEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.381.475, previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que fue allegado por parte de la Cámara de Comercio de Cartago el certificado de Matricula Mercantil de Establecimiento de Comercio, con la media cautelar inscrita, procederá el juzgado a ordenar el secuestro del Establecimiento de Comercio denominado “Vivero La Esperanza” identificado con matrícula mercantil No. 34852 de propiedad de la señora BALVANERA CRUZ GONZÁLEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.381.475, ubicado en la avenida circunvalar # 5-22 urbanización La Esperanza.

Para la práctica de estas medidas cautelares de secuestro, comisionar a la Secretaria de Gobierno, convivencia ciudadana y desarrollo social, de esta localidad. A quien se le faculta para nombrar el secuestre para que actúe en la diligencia y fijarle los correspondientes honorarios, lo mismo que para resolver las peticiones y oposiciones que se presentan durante el transcurrir del acto judicial articulo 39 y 40 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ORDENAR el secuestro Establecimiento de Comercio denominado “Vivero La Esperanza” identificado con matrícula mercantil No. 34852 de propiedad de la señora BALVANERA CRUZ GONZÁLEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.381.475, ubicado en la avenida circunvalar # 5-22 urbanización La Esperanza.

2º) COMISIONAR para la práctica de estas medidas cautelares de secuestro, a la Secretaria de Gobierno, convivencia ciudadana y desarrollo social, de esta localidad. A quien se le faculta para nombrar el secuestre para que actúe en la diligencia y fijarle los correspondientes honorarios, lo mismo que para

resolver las peticiones y oposiciones que se presentan durante el transcurrir del acto judicial artículo 39 y 40 del Código General del Proceso

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente con lo insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

***JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 3b6cod483e68344b13b4dacd9027foca197f033640265ecb729615f29e2c017f
Documento generado en 12/05/2021 02:20:48 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***